



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/Dec.176 (2002)  
12 de diciembre de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

Decisión relativa a la octava serie de reclamaciones "E1" adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 124ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2002

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones ("las Normas"), el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la octava serie de reclamaciones "E1", que comprende 12 reclamaciones<sup>1</sup>,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el párrafo 530 del informe, son los siguientes:

---

<sup>1</sup> El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2002/31.

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			(Dólares EE.UU.)	
Arabia Saudita	5	1	39.338.588	4.486.605
Francia	2	-	919.596	744.158
Italia	1	-	206.940.135	7.832.730
Países Bajos	1	-	1.922.928	107.892
Reino Unido	2	-	43.718.728	23.206.685
Total	11	1	292.839.975	36.378.070

3. Reafirma que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 100 (S/AC.26/Dec.100 (2000)/Rev.1);

4. Recuerda que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 100, y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos con respecto a las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago, y a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo proporcionarán información sobre la distribución;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos correspondientes.

-----